

Recurso de revisión:

00698/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

SOBRESEIMIENTO, RAZONES PARA SU ACTUALIZACIÓN. Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona y haciendo cesar toda controversia.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES..... 3
CONSIDERANDO..... 8
PRIMERO. De la competencia..... 8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad..... 8
TERCERO. De las causales de sobreseimiento..... 9
RESOLUTIVOS..... 17

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00698/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día tres (03) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número **00132/SF/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

"1.- Copia de todos los convenios, documentos y anexos que fueron firmados con farmacias subrogadas para surtir los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas. 2.- Listado de todos los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas. 3.- ¿Cuál es la cantidad total de ambulancias en hospitales y unidades médicas, en condiciones de otorgar servicios de traslados? 4.- Copias de documentos o constancias que acrediten el número total de hospitales, clínicas o unidades médicas en el estado. 5.- Nombre de los servidores públicos responsables de vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados con farmacias subrogadas en el estado. 6.-

Recurso de revisión:

00698/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Copias de documentos o constancias que acrediten el monto actual de la deuda con las farmacias subrogadas en el estado. 7.- Copia de documentos que acrediten el gasto total de la obra por la ampliación del hospital general de chimalhuacan." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.
2. Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** el día siete (07) adjuntó un archivo denominado **"UIPPE 132.pdf"** y dio respuesta en los siguientes términos:

"Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del Acuerdo de Incompetencia de fecha 06 de Marzo de 2017, mediante el cual se detalla incompetencia de esta Secretaría."

- **"UIPPE 132.pdf"**

Recurso de revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ACUERDO DE INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00132/SF/IP/2017

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00132/SF/IP/2017, de fecha tres de marzo del dos mil diecisiete, presentada por la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se:

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 3 fracciones XXV y XLIV, 4, 12, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150, 151 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los Lineamientos Treinta y Ocho y Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la Información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 00132/SF/IP/2017, presentada por la C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX.

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00132/SF/IP/2017.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "1.- Copia de todos los convenios, documentos y anexos que fueron firmados con farmacias subrogadas para surtir los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas. 2.- Listado de todos los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas. 3.- ¿Cuál es la cantidad total de ambulancias en hospitales y unidades médicas, en condiciones de otorgar servicios de traslados? 4.- Copias de documentos o constancias que acrediten el número total de hospitales, clínicas o unidades médicas en el estado. 5.- Nombre de los servidores públicos responsables de vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados con farmacias subrogadas en el estado. 6.- Copias de documentos o constancias que acrediten el monto actual de la deuda con las farmacias subrogadas en el estado. 7.- Copia de documentos que acrediten el gasto total de la obra por la ampliación del hospital general de chimalhuacan." (sic); se precisa que la información solicitada por el peticionario no es generada por la Secretaría de Finanzas, tal como se desprende del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y del Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas; de tal suerte, que pudiera corresponder esta petición a la Secretaría de Salud y/o Instituto de Salud del Estado de México, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en sus artículos 19º fracción IV, 25º, 26º; Código Administrativo del Estado de México, en sus artículos 2.3º, 2.4º, 2.5º, 2.11º y 2.12º; Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, artículos 1º, 2º, 3º; y el Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en sus artículos 1º, 3º, 4º, 5º.

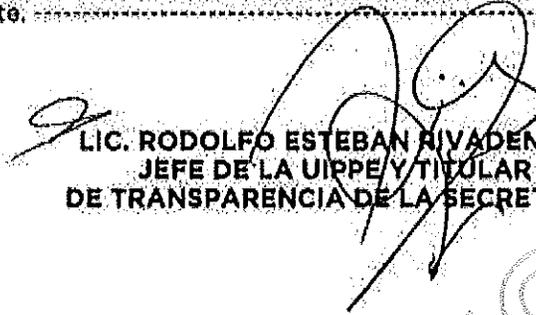
IV.- De lo vertido en líneas anteriores, con fundamento en artículo 167 de la Ley en la materia, se hace del conocimiento de la C. [REDACTED] que el Sujeto Obligado competente para conocer de su solicitud, es la Secretaría de Salud.

V.- Se hace del conocimiento de la C. [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí mismo o a

Recurso de revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

través de su representante legal, de manera directa o por medio electrónico, recurso de revisión en contra del presente Acuerdo ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación del mismo.

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los seis días de marzo de dos mil diecisiete.


LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEIRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

3. El día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, señalando como:

A) **Acto impugnado:** "Respuesta emitida a la solicitud de información bajo el número de folio 00132/SF/IP/2017, en la cual se argumenta que la información se encuentra en poder de otra autoridad distinta a la requerida." (Sic); y como

B) **Razones o Motivos de inconformidad:** "El sujeto obligado tiene la competencia para dar respuesta a la solicitud de información presentada, por lo tanto, solicito se ordene la realización de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes." (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

6. EL día seis (06) de abril de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado anexando dos archivos, denominados "INFORME JUSTIFICADO SOL. 132.pdf" y "ANEXO SOL. 132.pdf", de los cuales no se inserta su contenido toda vez que ya es del conocimiento de las partes.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

Recurso de revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día siete (07) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día ocho (08) al día veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que se

Recurso de revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales de sobreseimiento

11. Como se refirió al inicio, se solicitó a la **Secretaría de Finanzas** entregara vía **SAIMEX**, la siguiente información:

- 1.- *Copia de todos los convenios, documentos y anexos que fueron firmados con farmacias subrogadas para surtir los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas.*
- 2.- *Listado de todos los medicamentos faltantes en las unidades médicas públicas.*
- 3.- *¿Cuál es la cantidad total de ambulancias en hospitales y unidades médicas, en condiciones de otorgar servicios de traslados?*
- 4.- *Copias de documentos o constancias que acrediten el número total de hospitales, clínicas o unidades médicas en el estado.*
- 5.- *Nombre de los servidores públicos responsables de vigilar el cumplimiento de los convenios celebrados con farmacias subrogadas en el estado.*
- 6.- *Copias de documentos o constancias que acrediten el monto actual de la deuda con las farmacias subrogadas en*

Recurso de revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el estado. 7.- Copia de documentos que acrediten el gasto total de la obra por la ampliación del hospital general de chimalhuacan.

12. Por su parte el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud oriento al particular a que remitiera su solicitud a la **Secretaría de Salud o al Instituto de Salud del Estado de México**, insertando en el archivo algunos preceptos legales en los cuales se contienen las obligaciones de ambas instituciones a las cuales oriento al particular, esto a razón de que no posee, genera o administra la información que requirió la recurrente.

13. Inconforme con la respuesta, la recurrente interpuso recurso de revisión señalando como razones o motivos en términos generales que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la competencia para dar respuesta a la solicitud, por lo cual solicita se ordene una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas en las cuales pudiese obrar lo requerido.

14. Para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** al momento de rendir su informe justificado anexo dos archivos denominados **"INFORME JUSTIFICADO SOL.132"** y **"ANEXO SOL.132"**, de lo cual el primer archivo es remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia en el cual de forma medular menciona los antecedentes del recurso, así mismo menciona las pruebas ofrecidas, y por ultimo solicita se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente. El segundo archivo es el mismo que se

Recurso de revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

remitió en la respuesta, motivo por el cual no se inserta, toda vez que resultaría en innecesarias repeticiones.

15. De la información que se encuentra en el SAIMEX, se desprende que la solicitante presentó su solicitud de información el día tres (03) de marzo y el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el día siete (07) de marzo, por lo que conforme a lo estipulado en el artículo 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, efectivamente se orientó al particular para que dirija su solicitud a los **SUJETOS OBLIGADOS** competentes para brindarle la información solicitada para mayor referencia se inserta el contenido del artículo en comento, siendo el siguiente:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

16. Del contenido del precepto legal citado, se aprecia que acertadamente el **SUJETO OBLIGADO** al ver la notoria incompetencia por su parte para atender la solicitud orientó al particular dentro de los límites temporales previstos por el artículo en mención a que interponga su solicitud a otros **SUJETOS OBLIGADOS** como el Instituto de Salud del Estado de México.

Recurso de revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

17. Por otro lado, en el informe justificado, en el archivo denominado "INFORME JUSTIFICADO SOL.132" entre otra información amplía la gama de sujetos obligados a los cuales puede dirigir su solicitud, ya que ellos dentro del ámbito de sus atribuciones pueden poseer, generar o administrar la información que requiere el recurrente, tal como se aprecia en la imagen extraída del archivo en mención, siendo la siguiente:

Por lo anterior, en el asunto en particular, se concluye que la Secretaría de Finanzas no es competente para conocer de su solicitud, de tal suerte, los Sujetos Obligados que pudieran conocer de su solicitud son la Secretaría de Salud, Instituto de Salud del Estado de México (ISEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), el Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM), así como el Hospital de Alta Especialidad de Zumpango, circunstancia que se robustece con lo establecido en los artículos 19, fracción IV, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Salud del Estado de México, Reglamentos Interiores e Internos y Manuales Generales de Organización de los Sujetos Obligados ya mencionados.

18. De la imagen inserta, se aprecian los sujetos obligados a los que se orienta a la recurrente para que presente su solicitud para que éstos le brinden la información de la que se requiere allegar, toda vez que como se ha dicho, la Secretaría de Finanzas es incompetente para conocer de la solicitud.

19. De actuado en el presente expediente electrónico se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta inicial mediante un acuerdo indica que es incompetente para brindar la información solicitada toda vez que de acuerdo a sus atribuciones no posee, genera o administra la información, sin embargo, menciona que puede dirigir su solicitud a la Secretaría de salud y/o al Instituto de Salud del

Recurso de revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México, toda vez que de acuerdo a sus atribuciones deben contar con la información.

20. No obstante lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado reitera la respuesta, pero también, hace mención de más sujetos obligados que pueden tener la información que se está solicitando, siendo éstos, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM) el Instituto Materno Infantil del Estado de México (IMIEM) y el Hospital de Alta Especialidad de Zumpango, aparte de ser el motivo por el cual se da a conocer al particular, también es el motivo de sobreseimiento, toda vez que modifica su respuesta inicial y deja sin materia el presente recurso.

21. Para efecto de lo anterior, es necesario indicar lo que contiene el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(...)

Recurso de revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. Del precepto legal citado, se entiende que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** actuando conforme a derecho modifico la respuesta inicial, con el contenido del informe justificado.

23. En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

24. En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el **SUJETO OBLIGADO** entrega información que complementa la respuesta inicial en un acto posterior como lo es el informe justificado

25. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado,

Recurso de revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.

Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."

26. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe justificado complementa la respuesta inicial dejando sin materia el recurso.

27. De tal manera que con la con los elementos proporcionados al rendir su informe justificado el **SUJETO OBLIGADO** modifica y complementa la respuesta inicial y deja sin materia el recurso que nos ocupa, por lo que se actualiza el sobreseimiento.

28. Con esta información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** se desprende que efectivamente está actuando conforme a derecho y resulta incompetente para conocer del asunto y por consecuencia no se encuentra dentro de sus atribuciones contar con la información, por lo que se encuentra impedido para proporcionar lo solicitado.

Recurso de revisión:

00698/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe Justificado, modificó y complemento su respuesta dejando sin materia el presente recurso de revisión.

30. Es menester señalar, que se dejan a salvo los derechos de la particular, para que realice una nueva solicitud de información al **SUJETO OBLIGADO** que corresponda.

31. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00698/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese al recurrente [REDACTED] la presente resolución, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00698/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro (04) de mayo dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00698/INFOEM/IP/RR/2017.